



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES SR. XAVIER GARCÍA DE QUEVEDO TOPETE Y HÉCTOR SAÚL OVALLE FAVELA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA"; PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 AÑOS LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES "SALAMANCA - LEÓN", EN SUS DOS TRAMOS CARRETEROS: TRAMO CARRETERO I QUE INICIA EN EL KM 0+000 EN EL ENTRONQUE CERRO GORDO Y CONCLUYE EN EL KM 28+634 EN EL ENTRONQUE ITESI; Y EL TRAMO CARRETERO II QUE INICIA EN EL KM 0+000 EN EL ENTRONQUE ITESI Y CONCLUYE EN EL KM 49+828 EN EL ENTRONQUE CON LOS BOULEVARES TIMOTEO LOZANO Y DELTA, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, INCLUYENDO EL RAMAL DE CONEXIÓN AL PUERTO INTERIOR, CON UNA LONGITUD DE 3.095 KM, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO, PARA CONSTRUIR LAS OBRAS QUE COMO CARGA DE LA CONCESIÓN SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2007, en su segundo eje titulado "Economía competitiva y generadora de empleos" plantea como objetivos de la política económica: (i) lograr mayores niveles de competitividad; (ii) generar más y mejores empleos para la población; y (iii) lograr un mercado interno más vigoroso, los cuales son fundamentales para lograr el "Desarrollo Humano Sustentable", Eje rector del Plan Nacional de Desarrollo, el cual asume que el desarrollo implica una atmósfera de competitividad y generación de empleos, igualdad de oportunidades educativas, profesionales y de salud, para que cada persona pueda ampliar sus capacidades y vivir mejor; y señala que el desarrollo implica la satisfacción de las necesidades fundamentales como la salud, la educación, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos. El Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la actuación de toda la sociedad y el Gobierno es necesaria para lograr el Desarrollo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Humano Sustentable, por lo que el Gobierno propone un plan de acción conjunta respecto de la sociedad para alcanzar los objetivos. Alcanzar mayores niveles de competitividad, implica ofrecer bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, de la competencia económica, la inversión en infraestructura y el fortalecimiento del mercado interno. Una economía competitiva se traduce en mejores condiciones para las inversiones y la generación de empleos.

Asimismo, señala que la infraestructura es fundamental para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de insumos, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional, el desarrollo social equilibrado, y para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

Dicho documento de planeación en materia de infraestructura tiene como objetivo primordial el incrementar la cobertura, la calidad y la competitividad de la infraestructura. Sin embargo, el mismo Plan señala que no basta con incrementar los montos de inversión ya que es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Lo anterior implica revisar todas las etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

Para ello el Plan Nacional de Desarrollo propone como estrategias para el desarrollo de infraestructura, entre otras, las siguientes (i) el promover que la infraestructura y los servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales; (ii) el fortalecer las áreas de planeación de las dependencias y entidades gubernamentales, así como la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión; (iii) el asignar más recursos e incorporar las mejores prácticas en los procesos de preparación, administración y gestión de los proyectos de infraestructura; y (iv) el brindar certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector.

El Plan Nacional de Desarrollo dentro del eje "Economía competitiva y generadora de empleos", tiene como decimocuarto objetivo garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, para lo cual, entre otras estrategias, propone las siguientes: (i) Estrategia 14.7 ampliar la cobertura de los transportes en todas sus modalidades, modernizar la infraestructura y proporcionar servicios confiables y de calidad a toda la población; y (ii) Estrategia 14.10 proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos.

- II. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2008, ha establecido las siguientes prioridades para el periodo 2007-2012 en materia de infraestructura y transporte carretero: a) la conservación de las carreteras federales; b) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; c) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y d) la construcción de los caminos alimentadores y rurales.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes establece que los cuatro objetivos sectoriales de comunicaciones y transportes son: cobertura, calidad, seguridad y competitividad.

Las Estrategias para la infraestructura carretera de dicho Programa son: (i) Estrategia 1.2.1 construir y modernizar la red carretera federal a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de las distintas regiones del país; (ii) Estrategia 1.2.2 abatir el costo económico, social y ambiental del transporte asociado con el estado físico de la infraestructura carretera, en beneficio de toda la población y la seguridad del tránsito vehicular; (iii) Estrategia 1.2.3 modernizar la gestión del sistema carretero, con objeto de lograr una operación más eficiente e incrementar la calidad de los servicios que ofrecen las carreteras del país; y (iv) construir y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores, con objeto de facilitar el acceso a los servicios básicos a toda la población rural, en especial a la de escasos recursos y promover un desarrollo social equilibrado.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción y explotación de vías de este tipo.

- III. El Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, derivado del Plan Nacional de Desarrollo, establece los objetivos, las metas y las acciones que impulsará el Gobierno Federal para aumentar la cobertura, calidad, seguridad y competitividad en la infraestructura nacional.

Mediante este programa, se busca, entre otros objetivos, convertir a México en una de las principales plataformas logísticas del mundo, incrementar el acceso de la población a los servicios públicos, elevar la generación de empleos permanentes, impulsar el desarrollo sustentable y crear la infraestructura necesaria para el incremento de la actividad turística; objetivos que se pretenden lograr dando un seguimiento eficaz al más alto nivel al desarrollo de los proyectos estratégicos, para identificar y controlar de manera oportuna los factores que puedan poner en riesgo su ejecución; dando certeza jurídica y promoviendo activamente los esquemas de participación pública y privada en el desarrollo de infraestructura, promoviendo una mejor coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y con el sector privado.

Asimismo, el Programa considera que un incremento sustancial en la cobertura y calidad de la infraestructura no se logra si sólo se consideran recursos públicos, por lo que es indispensable impulsar un mayor financiamiento de la inversión en infraestructura con recursos provenientes del sector privado con base en el marco jurídico establecido.

- IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial, en un periódico de amplia circulación nacional, en uno de los periódicos locales de mayor circulación en el Estado de Guanajuato y en el sistema CompraNET, en todos los casos, el día 27 de abril de 2010, la Convocatoria para el Concurso Público Internacional 00009076-001-10, cuyo objeto consistió en el otorgamiento de la presente Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. Como resultado del proceso del Concurso Público Internacional 00009076-001-10, con fecha primero de abril de dos mil once, la Secretaría determinó Concursante Ganador al Consorcio integrado por las empresas Coconal, S.A. de C.V.; México Constructora Industrial, S.A. de C.V.; y, Operadora de Autopistas, S.A. de C.V., quien acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases.
- VI. El Concursante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-001-10 en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo de Concurso, constituyó la sociedad mercantil de propósito específico bajo la razón social CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL BAJÍO, S.A. de C.V. (en adelante "**LA CONCESIONARIA**") acreditando su legal existencia, mediante testimonio de la escritura pública número 150,394, de fecha quince de abril de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 442719. Copia certificada de la misma se adjunta como **ANEXO 1** al presente Título de Concesión.
- VII. Con fecha 15 de abril de 2011, el Concursante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-001-10 celebró con la sociedad mercantil de propósito específico referida en el numeral inmediato anterior un contrato de cesión de derechos con el objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta, mismo que se adjunta como **ANEXO 2** de este documento.
- VIII. La Concesionaria acreditó la personalidad jurídica de sus representantes legales mediante testimonio de la escritura pública número 150,394, de fecha quince de abril de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, mismo en el que constan las facultades de representación legal necesarias para

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

obligarla en los términos del presente Título de Concesión, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna; copia certificada del cual se adjunta como parte del **ANEXO 1** de este documento.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, 6, 7, 10, 15, 22, 23, 30 último párrafo, 62, 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3, fracción II, 6, fracción II, 7, fracción XI, 16, 18, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4 y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES.

Acreedor, la(s) persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) de **LA CONCESIONARIA**, sus filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que le otorguen Financiamiento para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento total o parcial de la Autopista y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el presente Título de Concesión.

Autopista, autopista Salamanca-León tipo A4S de 79.048 Km. de longitud, en dos cuerpos de 10.5 metros de ancho de corona cada uno, 4 carriles de circulación de 3.5 metros cada uno y acotamientos laterales exteriores de 2.5 metros e interiores de 1.0 metro, la cual se integra por los Tramos Carreteros y el Ramal, incluyendo el Derecho de Vía correspondiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Autoridad Gubernamental, cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras o administrativas, de/o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto del que se ocupe.

Autorización de Inicio de Construcción, documento mediante el cual **LA SECRETARÍA** notifica a **LA CONCESIONARIA** su autorización para que esta última inicie formalmente la Construcción de las Obras relativas a los Tramos Carreteros.

Autorización de Inicio de Operación, autorización que **LA SECRETARÍA** deberá emitir para el inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista.

Aviso de Terminación de Obra, documento que deberá emitir **LA CONCESIONARIA** mediante el cual comunica a **LA SECRETARÍA**, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de las Obras relativas a alguno de los Tramos Carreteros y que las mismas cumplen con los Proyectos Ejecutivos, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

Aviso de Terminación Parcial de Obra, documento que deberá emitir **LA CONCESIONARIA** a efecto de comunicar a **LA SECRETARÍA** que la Construcción de las Obras de uno o ambos Tramos Carreteros han sido concluidos parcialmente conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

BANOBRAS, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Bases de Regulación Tarifaria, condiciones establecidas en este Título de Concesión, a las que se sujetará la Explotación del Proyecto y a las que **LA CONCESIONARIA** se sujetará para el cobro de tarifas a los usuarios de dicho Proyecto durante la vigencia de la Concesión.

Bases, todos los documentos emitidos por **LA SECRETARÍA**, de conformidad con las Leyes Aplicables, que tuvieron por objeto establecer los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que fueron observados por quienes participaron en el Concurso. Los documentos que incluyeron todas las mejoras,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

adiciones y aclaraciones emitidas por escrito por **LA SECRETARÍA**, son considerados como partes integrales de dichas Bases.

Capital de Riesgo, cantidades de dinero que **LA CONCESIONARIA**, se obliga a aportar para la Construcción del Proyecto, según establece la Propuesta ganadora del Concurso, dichas cantidades deberán representar como mínimo el 25% como mínimo del Monto Total de la Inversión sin incluir IVA, ni intereses de los Financiamientos, coberturas y comisiones de los mismos. La garantía, entrega, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales del Concurso y en el presente Título de Concesión.

Carga, la obligación de **LA CONCESIONARIA** establecida en el presente Título de Concesión, de construir y entregar en condiciones de operación y libres de cargo, costo y obligaciones contractuales al Gobierno Federal, a través de **LA SECRETARÍA**, las Obras que con dicho carácter se especifican en la **CONDICIÓN OCTAVA** de este documento.

Carta de Crédito, la carta de crédito "stand-by" que deberá obtener **LA CONCESIONARIA** equivalente al porcentaje mínimo para cubrir el Capital de Riesgo a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos que forman parte del Monto Total de Inversión.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquiera de los eventos, actos o circunstancias que se señalan en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA**.

COFECO, Comisión Federal de Competencia.

Concursante Ganador, Concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso por **LA SECRETARÍA**, en los términos de las Bases y las Leyes Aplicables.

Concurso, el Concurso Público Internacional No. 00009076-001-10, para el otorgamiento del Título de Concesión.

Conservación, el conjunto de actividades destinadas a preservar a largo plazo el buen estado y las condiciones de seguridad de la Autopista y que comprende tanto la conservación rutinaria como la periódica de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Construcción, obligación que adquiere **LA CONCESIONARIA** ante **LA SECRETARÍA**, de construir la Autopista por el monto señalado en la Propuesta, así como, en su caso, de construir las Obras Adicionales, mejoras, ampliaciones y/o Obras de Modernización No Programadas.

Convenio de Aportaciones, acuerdo escrito celebrado entre BANOBRAS, en su calidad de fiduciario del FONADIN, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y **LA CONCESIONARIA** en el que se establecen las reglas a que se sujetará la disposición de la Subvención.

Derecho de Vía, la franja de terreno a que se refiere la fracción III, del artículo 2 de la Ley de Caminos, donde se encuentra o se encontrará construida la Autopista.

Día, periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Diario Oficial, Diario Oficial de la Federación.

Dictaminador de Accidentes Graves, persona experta en investigación de accidentes designada por **LA SECRETARÍA** y contratada por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo a su patrimonio, que investiga y dictamina las posibles causas que dieron origen a un accidente grave conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Administración y en este Título de Concesión.

Especificaciones Técnicas, normas, lineamientos, especificaciones o manuales emitidos por **LA SECRETARÍA** para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables a la Autopista, ya sea por disposición legal o porque así lo establezca el presente Título de Concesión.

Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, documento incluido en las Bases, que contiene el estudio sobre la demanda esperada en el Proyecto.

Explotación, conjunto de acciones que debe realizar **LA CONCESIONARIA** con el propósito de obtener utilidad de la Concesión en provecho propio.

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Fecha de Inicio de las Obras, fecha en la cual **LA CONCESIONARIA** inicie las Obras en los Tramos Carreteros de que se trate, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.

Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, significa la fecha indicada para tales efectos en la **CONDICIÓN TERCERA** del presente Título de Concesión, a partir de la cual comienza el periodo de vigencia de la Concesión.

Fecha de Inicio de Operación Parcial, fecha en la cual **LA CONCESIONARIA** inicie la Operación del Tramo Carretero de que se trate, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.

Fecha de Inicio de Operación Total, fecha en la cual **LA CONCESIONARIA** inicie la operación de la Autopista, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.

Fideicomiso de Administración, contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago celebrado por **LA CONCESIONARIA** como fideicomitente, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.

Filial, significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que directa o indirectamente, controle a la persona moral de que se trate, que esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad, en la inteligencia de que: (i) se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; y, (ii) cualquier entidad que posea al menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital accionario de otra entidad o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un accionista con al menos el 50% (cincuenta por ciento) de participación, será considerada como que controla dicha otra entidad.

Financiamientos, los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga **LA CONCESIONARIA** a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FONADIN, el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Infraestructura, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el día 7 de febrero de 2008.

Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, significa la cantidad de dinero que será utilizada para cubrir las contingencias del Derecho de Vía en los términos establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, fondo constituido por **LA CONCESIONARIA** con objeto de cubrir los costos de Conservación y Mantenimiento del Proyecto, en los términos establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Fondo para Obras Adicionales, significa la cantidad de dinero que la Concesionaria podrá utilizar para cubrir el costo de Obras Adicionales, en los términos establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Fondo para Obras de Modernización No Programadas, fondo constituido por **LA CONCESIONARIA** en el Fideicomiso de Administración por concepto de ingresos diferenciales, en los términos establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Garantía de Cumplimiento, fianzas que deberá presentar **LA CONCESIONARIA**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, conforme a lo establecido en el mismo.

Gobierno Federal, las dependencias y órganos competentes de la Administración Pública Centralizada, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ingeniero Independiente, persona o personas expertas en supervisión, que el Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su comité técnico y a propuesta de **LA SECRETARÍA**, estará obligado a contratar con cargo a su patrimonio, a fin de que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la Construcción de las Obras; la coordinación, supervisión, revisión y trámites ante **LA SECRETARÍA**, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el comité técnico del Fideicomiso de Administración.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

INPC, Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México en el Diario Oficial o aquel otro índice que lo sustituya.

IVA, el Impuesto al Valor Agregado.

ITS, por sus siglas en inglés, sistemas inteligentes de transporte (Intelligent Transportation Systems).

Ley de Caminos, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones.

Mantenimiento, conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las edificaciones, instalaciones y equipos del Proyecto puedan seguir funcionando adecuadamente.

México, Estados Unidos Mexicanos.

Monto Total de la Inversión, la suma del costo de la Construcción de las Obras, construcción de servicios auxiliares, equipamiento de operación, permisos, estudios y proyectos, Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, Fondo para Obras Adicionales, Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, seguros y fianzas durante la Construcción de las Obras, gastos de supervisión del Ingeniero Independiente, otras inversiones e intereses y comisiones, así como, en su caso, los costos de cobertura de los Financiamientos durante el periodo de Construcción, señalada por el Concursante Ganador en su Propuesta, sin el IVA.

NMX, Norma Mexicana, ordenamiento que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

NOM, Norma Oficial Mexicana, regulación técnica de observancia obligatoria expedida por cualquier Autoridad Gubernamental competente, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Obras, todas las construcciones e instalaciones que **LA CONCESIONARIA** se encuentre obligada a llevar a cabo en la Autopista, conforme este Título de Concesión.

Obras Adicionales, significa aquellas obras, comprendidas dentro del Derecho de Vía, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y trabajos imprevistos por cambios al Proyecto y que por su naturaleza se traduzcan en mayores cantidades de volúmenes de obra a los establecidos en los catálogos de conceptos (comúnmente denominados Forma E7) por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las obras en campo considerados como obras imprevisibles, previa autorización de **LA SECRETARÍA**, conforme a este Título de Concesión.

Obras de Modernización No Programadas, significa aquellas obras que no estén contempladas en el Programa de Construcción propuesto por la Concesionaria a ejecutarse durante la vigencia de la Concesión y que a juicio de **LA SECRETARÍA** se consideren necesarias para dar un mejor servicio y seguridad a los usuarios de la Autopista.

Operación, conjunto de acciones que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, con el fin de que el Proyecto cumpla con el objetivo para el que fue realizado, ofreciendo seguridad y calidad a los usuarios de la Autopista y un manejo responsable y transparente de los recursos económicos a su cargo.

Pago Anual Fijo, significa la contraprestación que deberá cubrir **LA CONCESIONARIA** al Gobierno Federal en los términos establecidos en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA** del presente Título de Concesión.

Permisos, cualesquier autorización o consentimiento emitido por una Autoridad Gubernamental que sean necesarios o convenientes para la realización o explotación del Proyecto.

Peso, significa la moneda de curso legal en México.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Presupuesto de Construcción, significa los importes en Pesos que corresponden al conjunto de actividades o subactividades; conceptos de trabajo y cantidades de obra, incluyendo su expresión en precios unitarios, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

Programa de Construcción, conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra calendarizados para la Construcción de la Autopista que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

Programa de Entrega de Derecho de Vía, calendario conforme al cual **LA SECRETARÍA** pondrá el Derecho de Vía a disposición de **LA CONCESIONARIA**.

Programa de Inversión, calendario para la disposición del Capital de Riesgo, los Financiamientos y la Subvención, conforme al avance de Construcción de las Obras hasta la culminación del Proyecto, de acuerdo al Programa de Construcción y que se incluye en el presente Título de Concesión.

Propuesta, oferta presentada por el Concursante Ganador dentro del Concurso, de acuerdo con lo que se estableció en las Bases.

Proyecto, la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación por 30 años de la Autopista, incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que **LA CONCESIONARIA** está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el presente Título de Concesión.

Proyectos Ejecutivos, los documentos, planos, memorias descriptivas y catálogos de conceptos (comúnmente denominados Forma E7) que describen en detalle las características técnicas y físicas de las Obras.

Proyectos Referenciales, se refiere a la planta, perfil y relación de obras relativas a la Construcción de la Autopista y que describen las características técnicas de los conceptos de obra que, en su caso, la Concesionaria replanteará en campo para convertirlos en Proyectos Ejecutivos.

Ramal, el ramal de conexión al Puerto Interior, que inicia en el Km. 34+780 del Tramo II y concluye en el Km. 160+600 de la Carretera Federal 45, de tipo A2 de 3.095 Km. de longitud, de 12.0 metros de ancho de corona, 2 carriles de circulación de 3.5 metros cada uno y acotamientos laterales de 2.5 metros.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Salario Mínimo, salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

SEMARNAT, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SHCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema de Gestión de la Calidad, conjunto de lineamientos o principios racionalmente interrelacionados, establecidos en este Título de Concesión, que contribuyen a conducir, operar y controlar los trabajos de **LA CONCESIONARIA** con eficacia y eficiencia, con base en los manuales de la calidad, planes de la calidad y procedimientos de la calidad, y en su caso certificaciones correspondientes.

Sistema de Peaje, es un sistema electrónico usado para contar y clasificar cada uno de los vehículos que pasan por el punto de cobro de la Autopista y para realizar el registro, seguimiento, control y auditoría de los ingresos provenientes del pago del peaje, ya sea por medios de recaudación de dinero en efectivo o por el uso de medios electrónicos de pago (tarjetas de prepago, tele peaje, etc.), debiendo satisfacer los requerimientos establecidos en el Título de Concesión.

Socio Original, el o los socios de la sociedad de propósito específico en su calidad de Concesionaria propuestos por el Concursante Ganador en su Propuesta.

Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Construcción, el documento que deberá presentar **LA CONCESIONARIA** a **LA SECRETARÍA** para poder dar inicio a la realización de las Obras de cada uno de los Tramos Carreteros, lo anterior, en los términos establecidos en el presente Título de Concesión.

Supervisor Externo de Operación, persona o personas designadas por **LA SECRETARÍA** y contratada(s) por el Fideicomiso de Administración, con cargo a su patrimonio, que supervisará(n) el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** en materia de Conservación, Operación, Mantenimiento y calidad del servicio, conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Administración y el presente Título de Concesión.

Subvención, la cantidad de dinero que el FONADIN aportará al Fideicomiso de Administración con el fin exclusivo de ser utilizada en la realización de las Obras,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de acuerdo con el Programa de Inversión y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y el Convenio de Aportaciones.

TDPA, tránsito diario promedio anual.

TIR, tasa interna de rendimiento anual, real y nominal, aplicable para el Capital de Riesgo invertido en la Construcción del Proyecto, pagada conforme a la prelación, términos y demás condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Título de Concesión o Concesión, documento que otorga **LA SECRETARÍA** a favor de **LA CONCESIONARIA** en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, incluyendo sus anexos y modificaciones.

Tramo Carretero "I", tramo que inicia en el Km 0+000 en el Entronque Cerro Gordo y concluye en el Km 28+634 en el Entronque ITESI.

Tramo Carretero "II", tramo que inicia en el Km 0+000 del Entronque ITESI y concluye en el Km 49+828 en el Entronque con los Boulevares Timoteo Lozano y Delta, en la zona urbana del Municipio de León, así como el Ramal.

Tramos Carreteros, los Tramos Carreteros I y II en su conjunto.

SEGUNDA. OBJETO.

El presente Título de Concesión otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho y la obligación de construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista; así como para construir las Obras que constituyen una Carga de la Concesión.

La Concesión incluye: (i) el derecho para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía y (ii) los servicios auxiliares; en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de **LA CONCESIONARIA** ni le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones que en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables se establecen.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de esta misma fecha, **26 de mayo de 2011**, misma que será para todos sus efectos considerada como la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Al término de la vigencia de la Concesión o de la última prórroga, en su caso, la Autopista, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares y las instalaciones adheridas de manera permanente, los bienes afectos a la misma y los derechos de Explotación, revertirán a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días consecutivos en que por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en las Fechas de Inicio de Operación, Fecha de Inicio de las Obras, o se impida la realización del Proyecto total o parcialmente. Al efecto, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** levantarán un acta circunstanciada por cada evento, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que ocurra el retraso correspondiente, o la suspensión de la Explotación de la totalidad o parte del Proyecto, con objeto de llevar la contabilidad de los Días equivalentes que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

No se considerarán para efectos de lo referido en la presente Condición los eventos que no consten por escrito en un acta circunstanciada conforme al plazo y términos indicados en la misma.

SECCIÓN SEGUNDA. DERECHOS DE VÍA

CUARTA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.

LA CONCESIONARIA previa aprobación por escrito de **LA SECRETARÍA**, podrá llevar a cabo la Explotación del Derecho de Vía, por sí o a través de terceros, y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables.

LA SECRETARÍA entregará el Derecho de Vía de la Autopista a **LA CONCESIONARIA**, conforme a los lineamientos y Programa de Entrega de Derecho de Vía que se contienen en el **ANEXO 3**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA. FONDO PARA CONTINGENCIAS DEL DERECHO DE VÍA.

LA CONCESIONARIA se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar en la fecha de presentación de la Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Construcción, la cantidad de **\$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía.

Los recursos de dicho fondo podrán ser dispuestos únicamente con la autorización de **LA SECRETARÍA**, para lo cual ésta podrá requerir la opinión del Ingeniero Independiente.

Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por **LA SECRETARÍA**, sujeto a las disposiciones que correspondan de las Leyes Aplicables.

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo, pendientes de ser atendidas, los remanentes de la cantidad a que se refiere el párrafo primero de esta Condición, podrán ser integrados y registrados como aportación al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, en caso de que este último requiera de dichos recursos, en el entendido de que si se llegase a requerir de recursos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que hubieran surgido con posterioridad, **LA CONCESIONARIA** se obliga a restituir los remanentes aplicados en los términos antes citados.

SECCIÓN TERCERA. CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA

SEXTA. PROYECTOS EJECUTIVOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar la Construcción de las Obras, conforme a los Proyectos Ejecutivos que se agregan en versión electrónica al **ANEXO 4** del presente Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

realizar las Obras conforme a los Proyectos Ejecutivos del **ANEXO 4** y a lo establecido en el presente Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los mismos; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las Obras correspondientes y su puesta en Operación conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión.

En caso de ajustes técnicos en cualquiera de los Proyectos Ejecutivos contenidos en el **ANEXO 4** como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias de los mismos, **LA CONCESIONARIA** deberá proponer a **LA SECRETARÍA** las modificaciones que considere convenientes. En caso que **LA SECRETARÍA** determine que resultan procedentes, **LA CONCESIONARIA** deberá realizar a su costa, las modificaciones aprobadas previamente y por escrito por **LA SECRETARÍA**, sin que ésta tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie.

Si como resultado de la ejecución de los Proyectos Ejecutivos contenidos en el **ANEXO 4** resultaren importes de obra inferiores a los previstos en el Presupuesto de Construcción original, dichos montos se sumarán al monto previsto para el Fondo para Obras Adicionales.

LA CONCESIONARIA tendrá a su cargo la realización de los Proyectos Ejecutivos, con base a los Proyectos Referenciales que se agregan como **ANEXO 5** del presente Título de Concesión, sin perjuicio de las Especificaciones Técnicas que resulten aplicables.

LA CONCESIONARIA se obliga a presentar a **LA SECRETARÍA** para su aprobación, los Proyectos Ejecutivos a que se hace referencia en el párrafo anterior, a más tardar el **6 de enero de 2012**. Esta fecha podrá ser modificada, por causas debidamente justificadas, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.

SÉPTIMA. INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de dar inicio a la Construcción de las Obras, el día **1° de agosto de 2011**; así como de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de construir la Autopista hasta su conclusión en los términos y con las características previstas en los Proyectos Ejecutivos correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA deberá entregar a **LA SECRETARÍA**, el día **15 de julio de 2011**, la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista, firmado por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **ANEXO 6**.

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior **LA SECRETARÍA** procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción.

Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos de la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** no pueda entregar la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción en la fecha establecida en esta Condición, **LA SECRETARÍA** previa solicitud por escrito de **LA CONCESIONARIA** con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez sin sanción, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por **LA CONCESIONARIA**.

Para el caso de que **LA CONCESIONARIA** no entregue a **LA SECRETARÍA** la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción, dentro de la prórroga otorgada en los términos antes expuestos, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar una segunda prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga, la cual de ser procedente podrá otorgarse por **LA SECRETARÍA** por el plazo que estime razonable, el cual no podrá exceder al plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de otorgarse la segunda prórroga, **LA SECRETARÍA** aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primera prórroga y hasta la fecha de recepción de la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción, de acuerdo con lo establecido en la **CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA**.

En el supuesto de que **LA CONCESIONARIA** no haga entrega de la Solicitud de Expedición de Autorización de Inicio de Construcción, al término de la segunda prórroga, **LA SECRETARÍA** iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA** de la presente Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA, en consecuencia de lo anterior, deberá iniciar la Construcción de la Autopista en la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de Construcción de que se trate y no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la Construcción de las Obras sin la previa expedición de dicha autorización.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición, procederá la modificación de la fecha de terminación de las Obras prevista en la Condición siguiente, ni de la Fecha de Inicio de Operación.

OCTAVA. REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar las Obras, con estricto apego a los Proyectos Ejecutivos, el Programa de Construcción y el Programa de Inversión (**ANEXO 7** del presente Título de Concesión) y las Leyes Aplicables, incluyendo lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental y al dictamen respectivo emitido por la SEMARNAT. Las Obras deberán ser concluidas a más tardar el día **27 de junio de 2013**.

De igual manera, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a construir las Obras que constituyen una Carga de la Concesión y que se especifican en el **ANEXO 7 Bis** del presente Título de Concesión, en los términos y con las características previstas en el Proyecto Ejecutivo correspondiente, aplicándose para estas Obras en lo conducente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión.

Las Obras que como Carga de la Concesión construya **LA CONCESIONARIA** deberán entregarse libres de cargo y costo al Gobierno Federal, a través de **LA SECRETARÍA**, en la forma y términos que al efecto señale esta última.

En el caso de que **LA CONCESIONARIA** no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 1,000 (mil) Salarios Mínimos, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la presente Concesión.

En caso de que **LA SECRETARÍA** lo considere necesario, podrá solicitar a **LA CONCESIONARIA** una descripción a mayor detalle de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción de la Autopista.

▷ a

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA se obliga a utilizar en la Construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

LA CONCESIONARIA se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para realización las Obras, salvo los Derechos de Vía que correspondan.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran la Obras, o el pago de los daños y perjuicios causados por estas a terceros, serán cubiertas exclusivamente por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive directa o indirectamente de actos u omisiones de **LA CONCESIONARIA** relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle al primero cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito.

La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de **LA CONCESIONARIA**, intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice.

LA SECRETARÍA se obliga a notificar oportunamente a **LA CONCESIONARIA** de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

NOVENA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

A más tardar el día **27 de junio de 2013**, **LA CONCESIONARIA** deberá emitir el Aviso de Terminación de Obra respecto de la Autopista.

Handwritten signatures and initials in blue, black, and red ink.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONCESIONARIA** podrá emitir los respectivos Avisos de Terminación Parcial de Obra respecto de los Tramos Carreteros de que se trate, sin exceder la fecha que se señala en el párrafo anterior.

En cualquier caso, **LA CONCESIONARIA** deberá acompañar al aviso de que se trate (Aviso de Terminación Parcial de Obra o Aviso de Terminación de Obra) la evidencia de las pólizas de seguros correspondientes en términos del anexo de este Título de Concesión relativo a "Seguros a Cargo de la Concesionaria" al que a su vez se refiere la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA** de este Título de Concesión.

El Aviso de Terminación de Obra o, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra de que se trate, deberá estar firmado por el representante legal de **LA CONCESIONARIA** y su contenido deberá estar aprobado por el Ingeniero Independiente. En dicho aviso se deberá notificar a **LA SECRETARÍA**, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con los Proyectos Ejecutivos respectivos, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, en el entendido que para efectos de iniciar la Operación correspondiente se procederá en términos de la **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA**.

DÉCIMA. OBRAS ADICIONALES.

- I. Para los fines de este Título de Concesión se considerarán como Obras Adicionales las siguientes:
 - a) Se requieran por cuestiones sociales, ambientales o arqueológicas.
 - b) Sean obras inducidas solicitadas por entidades públicas, federales estatales o municipales o por particulares afectados. Se trate de mayores volúmenes de obra por razones de tipo geotécnico o hidrológico, y que sean adicionales a los considerados en los catálogos de conceptos (comúnmente denominados forma E7) incluidos por el Concursante Ganador en su Propuesta, y que de manera limitativa se refieren a trabajos de abatimiento de taludes de cortes o terraplenes para asegurar su estabilidad, volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que en el nivel de proyecto no se haya encontrado la resistencia



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

adecuada; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y otras análogas.

- c) Sean trabajos que no hayan podido ser previstos por **LA CONCESIONARIA** en los Proyectos Ejecutivos, conforme a las buenas prácticas de ingeniería, entendiéndose por tales al uso de estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con las Leyes Aplicables y las Especificaciones Técnicas, aplicadas con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que ordinariamente pudiera esperarse de una persona experimentada y hábil dedicada a actividades parecidas, bajo las mismas o similares circunstancias, siempre y cuando éstos, sean justificados por **LA CONCESIONARIA** previamente mediante los estudios y proyectos, realizados conforme a las Especificaciones Técnicas.
- d) Los trabajos de que se trate no deriven de errores, omisiones, imprecisiones o incongruencias de los Proyectos Ejecutivos o de su ejecución, ni se deban a promociones indebidas o acuerdos de **LA CONCESIONARIA** con personas o grupos sociales afectados de manera directa por la ejecución de los trabajos previstos por los Proyectos Ejecutivos respectivos.
- e) Las obras o trabajos de reparación o corrección de que se trate no deriven de daños, defectos o vicios que genere la Construcción de las Obras establecidas en los Proyectos Ejecutivos respectivos.
- f) Se requieran para el tránsito seguro de los usuarios y no hayan sido previstos originalmente en los Proyectos Ejecutivos respectivos.
- g) Estén comprendidas dentro del Derecho de Vía.

- II. El pago de las Obras Adicionales, se realizará con cargo al Fondo para Obras Adicionales que se constituirá en el patrimonio del Fideicomiso de Administración por la cantidad de **\$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a más tardar en la fecha en que se expida la Solicitud de Aviso de Inicio de Construcción. Si el costo requerido para hacer frente a las Obras Adicionales es mayor que la cantidad aludida en este párrafo, el pago respectivo se realizará con cargo a los recursos que al efecto gestione **LA SECRETARÍA** sujeto a las disposiciones que correspondan de las Leyes Aplicables.

DA
Leticia
8



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. **LA CONCESIONARIA** sólo podrá dar inicio a la ejecución de una Obra Adicional si cuenta previamente y por escrito con: (i) el dictamen del Ingeniero Independiente, en el que se justifiquen y motiven las razones para realizarlas, así como (ii) la autorización de **LA SECRETARÍA** de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Cuando **LA CONCESIONARIA** y/o el Ingeniero Independiente y/o **LA SECRETARÍA** detecten la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo anotará(n) en la bitácora de la obra.
 - b) En un plazo que no exceda de 10 (diez) Días, contados a partir de la anotación en la bitácora de la obra, **LA CONCESIONARIA** elaborará un listado, el proyecto y presupuesto de los trabajos necesarios, debidamente soportado y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que este último emita su dictamen, ya sea aprobando, rechazando o modificando la propuesta de **LA CONCESIONARIA**. Una vez incorporadas las observaciones del Ingeniero Independiente se presentará la lista de conceptos, obras y trabajos a realizar y su presupuesto a **LA SECRETARÍA** para su aprobación, rechazo o modificación.
 - c) **LA SECRETARÍA** aprobará o modificará la propuesta y lo comunicará al Ingeniero Independiente para que elabore un dictamen técnico justificativo a fin de que se lleve a cabo la ejecución de las obras y trabajos aprobados, conforme se establezca en dicho dictamen. El Ingeniero Independiente deberá informar al comité técnico del Fideicomiso de Administración y a **LA SECRETARÍA** cuando se haya instruido a **LA CONCESIONARIA** llevar a cabo los trabajos y obras aprobados en el dictamen técnico justificativo a fin de que se disponga de los recursos necesarios con cargo al Fondo para Obras Adicionales.

Para que el dictamen técnico a que se refiere el párrafo anterior tenga validez, deberá estar firmado por el Ingeniero Independiente, por el representante de **LA CONCESIONARIA** y por el Director General del Centro SCT Guanajuato y deberá contener la descripción de las Obras Adicionales; el detalle de los montos conforme al presupuesto aprobado, los planos, estudios, proyectos y cualquier otra información en que se haya motivado y se justifique la realización de las Obras Adicionales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- d) **LA CONCESIONARIA** ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios señalados en la Propuesta; actualizados mediante el INPC y validados por el Ingeniero Independiente.
- e) En caso que el Fondo para Obras Adicionales no se utilice o se utilice parcialmente, el total o el remanente del mismo se descontará proporcionalmente de las aportaciones previstas como Capital de Riesgo y Financiamiento en el entendido de que en ningún caso la cantidad de Capital de Riesgo podrá ser inferior a lo establecido en este Título de Concesión.

IV. **LA SECRETARÍA**, con estricto apego a las Leyes Aplicables, podrá contratar con **LA CONCESIONARIA** la construcción de obras distintas de las comprendidas en la Concesión, o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe **LA SECRETARÍA** para la realización de las mismas. Las condiciones particulares de los trabajos y obras requeridas, serán establecidas en el contrato de obra pública que al efecto se celebre.

LA CONCESIONARIA deberá otorgar a la empresa con la que **LA SECRETARÍA** contrate la realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras interfiera en forma importante con el Programa de Construcción, a juicio del Ingeniero Independiente. Al efecto, **LA SECRETARÍA** determinará las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción.

DÉCIMA PRIMERA. MEJORAS.

Durante la construcción de las Obras, **LA CONCESIONARIA** podrá proponer a **LA SECRETARÍA** mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en los Proyectos Ejecutivos, permitan reducir los costos de Construcción del Proyecto, para lo cual **LA CONCESIONARIA** por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días de anticipación a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a **LA SECRETARÍA** la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión los Proyectos Ejecutivos correspondientes debidamente desarrollados, cuantificados y presupuestados, así como la comparación de la propuesta de que se trate con



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la solución originalmente prevista en los Proyectos Ejecutivos, incluyendo la justificación correspondiente.

En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días (prorrogables por acuerdo entre las partes) **LA SECRETARÍA** procederá a su estudio y en su caso a su aprobación, modificación o denegación, lo que comunicará por escrito a **LA CONCESIONARIA**. En caso de que **LA SECRETARÍA** no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará denegada. Si la propuesta de mejora no es aprobada por **LA SECRETARÍA** no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, **LA CONCESIONARIA** deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido por estos conceptos, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las Obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de Construcción de las Obras, sin afectar los porcentajes de participación de los recursos económicos destinados a la realización del Proyecto a los que se refiere este Título de Concesión.

SECCIÓN CUARTA. OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA

DÉCIMA SEGUNDA. OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA.

Una vez recibido el Aviso de Terminación Parcial de Obra o, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra, **LA SECRETARÍA** dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con lo establecido en el presente Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de que se trate. Dicha autorización no podrá ser negada salvo en el caso de que no se cumpla con las condiciones necesarias para llevar a cabo una Operación segura de los Tramos Carreteros de la Autopista, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Caminos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad en la Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, **LA CONCESIONARIA** deberá emitir con la conformidad del Ingeniero Independiente, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, **LA SECRETARÍA** podrá permitir el inicio de Operación solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes.

LA CONCESIONARIA se obliga a dar inicio a la Operación de cada uno de los Tramos Carreteros, exactamente en la fecha que señale **LA SECRETARÍA** en la Autorización para el Inicio de Operación del Tramo Carretero respectivo.

A más tardar el día el día **15 de julio de 2013**, **LA CONCESIONARIA** deberá dar inicio a la Operación de la Autopista.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONCESIONARIA** en los términos de esta Condición podrá operar anticipadamente cualquiera de los Tramos Carreteros siempre y cuando obtenga previamente de **LA SECRETARÍA** la Autorización para el Inicio de Operación por escrito.

LA CONCESIONARIA para la Operación de la Autopista, deberán observar los "Lineamientos sobre el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionados con los caminos de cuota concesionados que conecten con la Autopista", contenidos en el **ANEXO 7 Bis** del presente Título de concesión.

En caso que **LA CONCESIONARIA** no inicie con la operación en la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de Operación, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 1000 (mil) Salarios Mínimos, por cada día de atraso en el inicio de Operación de la Autopista.

DÉCIMA TERCERA. PROGRAMA DE OPERACIÓN.

LA CONCESIONARIA estará obligada a llevar a cabo la Operación de la Autopista debiéndose apegar para ello al Programa de Operación establecido en el **ANEXO 8**, el cual podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo de común acuerdo entre **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Autopista que haya emitido o en el futuro emita **LA SECRETARÍA**, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA, a partir del inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, se obliga a cumplir con todos los estándares de calidad que se establecen en este Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá de cumplir con el Sistema Gestión de la Calidad en términos de lo señalado en la **CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. AMPLIACIONES DE LA AUTOPISTA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **ANEXO 9** "Nivel de Servicio" del presente Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a presentar a **LA SECRETARÍA** un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de ampliación de la Autopista si durante la vigencia de la Concesión:

- I. Se presenta (i) un incremento no previsto del TDPA, en la Autopista y esto provocará que ésta se clasifique en el nivel de servicio "C" en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el Día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas durante un año; o, (ii) se prevea que los TDPA's anuales se continuarán incrementando, o
- II. Independientemente de los supuestos previstos en el numeral I anterior **LA SECRETARÍA** estima conveniente ampliar parte o la totalidad de la Autopista.

A partir de la presentación de cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, **LA CONCESIONARIA** dispondrá de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles para presentar el estudio que deberá contener lo siguiente:

- a) Un estudio de tránsito que comprenda:
 - (i) TDPA y su composición en la Autopista.
 - (ii) La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
 - (iii) Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(iv) La velocidad de operación promedio observada.

El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de **LA SECRETARÍA**.

- b) El valor estimado de la inversión para las obras de ampliación de que se trate que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- c) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- d) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).
- e) En su caso, la solicitud a **LA SECRETARÍA** que autorice la ampliación de la Autopista o bien, el señalamiento de que no podrá ser amortizada la inversión de las obras de ampliación en el plazo de vigencia remanente de la Concesión.

LA SECRETARÍA contará con un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción del estudio y, en su caso, de la solicitud antes señalados, para realizar el análisis correspondiente y emitir la resolución que proceda. **LA SECRETARÍA** podrá solicitar a **LA CONCESIONARIA** información adicional, aclaraciones y los ajustes que considere pertinentes para darle viabilidad al proyecto.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **LA SECRETARÍA** emita la resolución correspondiente, se entenderá que la ampliación no es procedente.

En caso que la solicitud para realizar las obras de ampliación sea aprobada por **LA SECRETARÍA**, **LA CONCESIONARIA** presentará a ésta el proyecto ejecutivo incluyendo su presupuesto para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El proyecto ejecutivo y su presupuesto, se presentará a **LA SECRETARÍA** en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución en la que se autorice la ampliación. **LA SECRETARÍA** en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su recepción, procederá a su revisión y, en su caso, a su modificación o aprobación.

En caso que **LA CONCESIONARIA** como resultado del estudio manifieste que el plazo de vigencia remanente de la Concesión impide la recuperación total de la inversión una vez hechos los ajustes solicitados por **LA SECRETARÍA**, esta última podrá proponerle mecanismos alternativos que permitan la recuperación de las inversiones respectivas y, de ser aplicable, el mecanismo de pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones respectivas.

En caso que **LA CONCESIONARIA** no esté de acuerdo en los mecanismos alternativos propuestos por **LA SECRETARÍA**, se estará a lo dispuesto en la **CONDICIÓN QUINCUGÉSIMA TERCERA**.

En caso que sea acordada la ampliación, **LA SECRETARÍA** emitirá la modificación correspondiente al Título de Concesión y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las ampliaciones que se acuerden.

La aprobación por parte de **LA SECRETARÍA** de cualquier ampliación en los términos aquí señalados, no implica en ningún momento la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal.

DÉCIMA QUINTA. SERVICIOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar los servicios auxiliares obligatorios descritos en el **ANEXO 10** del presente Título de Concesión "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", con los niveles de calidad que en el mismo se detallan. En caso de que preste los servicios opcionales a que se alude en el propio anexo o cualquier otro, deberá prestarlos, en lo conducente, con los niveles de calidad exigidos para los servicios obligatorios.

Handwritten signatures and initials in blue, black, and red ink.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONCESIONARIA**, en forma enunciativa más no limitativa deberá proporcionar dentro de la Autopista los siguientes servicios auxiliares obligatorios, en el entendido que **LA CONCESIONARIA** será la única responsable de la prestación de los mismos frente a **LA SECRETARÍA**:

- I. Servicios en zonas próximas a las plazas de cobro (parador integral):
 - a) Información a usuarios y módulos turísticos (ambos lados);
 - b) Módulo con tiendas de conveniencia, que cuente además con sanitarios, teléfono y fax (larga distancia);
 - c) Servicio de arrastre –grúas- (de un solo lado);
 - d) Taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria;
 - e) Servicio médico y ambulancia (de un solo lado);
 - f) Zonas de estacionamiento separadas para vehículos ligeros y camiones (ambos lados);
 - g) Caseta para seguridad (ambos lados);
 - h) Paradero de autobuses (ambos lados);
 - i) Señalamiento vial e iluminación exterior (ambos lados);
 - j) Instalaciones para discapacitados;
 - k) Módulo para la policía federal preventiva (de un solo lado);
 - l) Áreas de descanso (ambos lados);

- II. Servicios en la Autopista:
 - a) Torres de auxilio vial (S.O.S.);
 - b) Zonas de depósitos de basura y agua;
 - c) Miradores y zonas de descanso;
 - d) Paraderos de autobuses;
 - e) Vigilancia.

Los derechos de cobro derivados de la Explotación de los servicios señalados anteriormente deberán afectarse al Fideicomiso de Administración de conformidad con lo señalado en la **CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA** de este Título de Concesión.

Por otra parte, **LA CONCESIONARIA** se obliga a instalar, operar y mantener un sistema ITS completamente funcional y operacional en la Autopista que cumpla con todos los requisitos del concepto de operaciones y los requerimientos funcionales establecidos en el **ANEXO 11** del presente Título de Concesión.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a blue triangle, a signature, and a red scribble.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECCIÓN QUINTA. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento debiéndose apegar para ello a los programas aprobados para la Conservación y Mantenimiento establecidos en el **ANEXO 12**; al "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota" establecido en el **ANEXO 13**, mismos que podrán ser revisados y actualizados en cualquier tiempo de común acuerdo entre **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por **LA SECRETARÍA** que se adjunta al presente Título de Concesión como **ANEXO 14**. Este documento podrá ser sustituido por aquél que en el futuro **LA SECRETARÍA** comunique por escrito a **LA CONCESIONARIA**. **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** acordarán el mecanismo de sustitución que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. FONDO DE RESERVA PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

En la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá constituir en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.

El Fondo de Conservación, se constituirá por la cantidad correspondiente a los siguientes 6 (seis) meses de los costos de Mantenimiento y Conservación de acuerdo con los "Programas de Conservación Rutinaria, de Conservación Periódica, de Reconstrucción y de Mantenimiento" señalados en el anexo respectivo del Título de Concesión y sus presupuestos, a partir de la Fecha de Inicio de Operación de cada uno de los Tramos Carreteros.

LA CONCESIONARIA deberá realizar, con recursos de la Concesión o cualquier otra fuente, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

reservas necesarias para cubrir el costo de Mantenimiento y Conservación, cuando se requiera.

Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración, procederá a llevar una subcuenta específica, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y solicitados por **LA SECRETARÍA**. Los programas respectivos se deberán presentar a **LA SECRETARÍA** en los términos de este Título de Concesión quién podrá solicitar modificaciones o adecuaciones a los mismos.

En el caso que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción en un determinado ejercicio presupuestal anual, **LA CONCESIONARIA** se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte de la Autopista, cuya reparación requiera de acciones inmediatas, **LA CONCESIONARIA** podrá utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

SECCIÓN SEXTA. EXPLOTACIÓN

DÉCIMA OCTAVA. EXPLOTACIÓN.

A partir del inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a llevar a cabo la Explotación correspondiente y tendrá derecho, a partir de esa misma fecha, a recibir la totalidad de los recursos provenientes de la Explotación del o los Tramo(s) Carretero(s).

LA CONCESIONARIA se obliga a realizar todos los actos necesarios a fin de cobrar las cantidades correspondientes a la Explotación del Proyecto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS DERECHOS DE COBRO PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

LA CONCESIONARIA se obliga a afectar el producto y ejercicio de la totalidad de los derechos de cobro resultantes de la Explotación de la Concesión y los ingresos derivados de los mismos en el Fideicomiso de Administración, cuyo fiduciario los administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contrato de Fideicomiso de Administración.

VIGÉSIMA.- TARIFAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la explotación de la Autopista conforme a las Bases de Regulación Tarifaria emitidas por **LA SECRETARÍA** y que se adjuntan al presente Título de Concesión como **ANEXO 15**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBVENCIÓN.

La Subvención por un monto de **\$999'407,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** se aportará al patrimonio del Fideicomiso de Administración en los términos establecidos en el Convenio de Aportaciones que se agregará al presente Título de Concesión como **ANEXO 16**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPARTICIÓN DE INGRESOS DIFERENCIALES.

LA CONCESIONARIA estará obligada a compartir los ingresos diferenciales que se lleguen a presentar durante la Explotación de la Concesión conforme a los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 17** del presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECCIÓN SÉPTIMA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

Con objeto de verificar el cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos en la Construcción de las Obras, se llevará a cabo en forma independiente la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la misma por parte de **LA SECRETARÍA** y del Ingeniero Independiente en los términos que se describen a continuación:

- I. Las actividades que lleve a cabo **LA SECRETARÍA** directamente o a través de terceros en ejercicio de sus facultades normativas de inspección, verificación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos, serán a su cargo y tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas, las NOM y las NMX, y las condiciones establecidas en este Título de Concesión, así como vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental que autorice la SEMARNAT y coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.

Conforme al avance de las Obras, el Ingeniero Independiente manifestará en la bitácora de obra el cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este instrumento.

LA SECRETARÍA, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control de calidad del constructor y el Ingeniero Independiente.

- II. **LA CONCESIONARIA** estará obligada a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso y con el visto bueno de **LA SECRETARÍA**, contrate al Ingeniero Independiente, el que deberá estar contratado y en funciones con 15 (quince) Días de anticipación a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Construcción.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El desempeño del Ingeniero Independiente, deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por **LA SECRETARÍA**. El Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos, dentro del plazo exigido, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión; se cumpla con todas las Leyes Aplicables; se adopten procedimientos constructivos aceptables; se establezcan los sistemas de seguridad necesarios para evitar accidentes o daños al personal de la Obra, a la maquinaria, al equipo de construcción y a los usuarios que, en su caso, puedan ser afectados por la ejecución de los trabajos, siguiendo lo dictado por el "Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" y la "Normativa SCT" para el señalamiento de protección de obras; se realicen las acciones de mitigación al impacto ambiental; y se disponga oportunamente de la documentación que permita la conducción efectiva de las Obras y los servicios.
- b) Revisar los Proyectos Ejecutivos y verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales.
- c) Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la Construcción, elaborando el registro correspondiente.
- d) Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar la "no objeción" a las mismas y elaborar el registro correspondiente.
- e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción y del Programa de Inversión, estableciendo las desviaciones detectadas y, en su caso, recomendar las medidas para corregirlas y elaborar el registro correspondiente.
- f) Verificar el cabal cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, en su sección de Construcción, con base a los "Lineamientos del Sistema de Calidad" contenidos en el anexo respectivo del presente

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Título de Concesión, debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo, propio o contratado, acreditado por una "Entidad Mexicana de Acreditación" y/o aprobado por **LA SECRETARÍA** que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la "Normativa SCT", así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas.

- g) Verificar junto con el Centro SCT Guanajuato el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente.
- h) Certificar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT.
- i) Dirigir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las Obras.
- j) Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones, las indicaciones del Centro SCT Guanajuato y las de **LA CONCESIONARIA**, así mismo, vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente;
- k) Elaborar los informes quincenales y mensuales y entregarlos al Centro SCT Guanajuato, a la Dirección General de Desarrollo Carretero de **LA SECRETARÍA** y al fiduciario del Fideicomiso de Administración.
- l) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la "Norma N.CAL.2.05-001/01.D.13.2", así como el resto del programa de gestión de la calidad.
- m) Informar al fiduciario del Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto (s) alterno (s) y Obras Adicionales y su costo (con cargo al patrimonio del Fideicomiso), incluyendo la integración de los "Términos de Referencia", la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Centro SCT Guanajuato, la Dirección General de Carreteras o de la Dirección General de Desarrollo Carretero de **LA SECRETARÍA**, en su caso.

- n) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor.
- o) Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el laboratorio de control de calidad de los materiales del constructor, y los propios del Ingeniero Independiente.
- p) Certificar, en su caso, el Aviso de Terminación Parcial de Obra respecto de cualquiera de los Tramos Carreteros o el Aviso de Terminación de Obra que emita **LA CONCESIONARIA**, elaborando el documento correspondiente.
- q) Revisar la actualización del costo de las Obras.
- r) Revisar los proyectos de adecuación que en su caso se requieran, incluyendo todas las estructuras que resulten, devolviendo a los proyectistas los que presenten errores y tramitar ante la Dirección General de Carreteras de **LA SECRETARÍA**, los estudios y proyectos corregidos, en tramos de 5 Km. para su revisión y autorización en su caso, manteniendo informado de este proceso al Centro SCT Guanajuato y a la Dirección General de Desarrollo Carretero de **LA SECRETARÍA**.
- s) Realizar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras y elaborar el registro correspondiente.
- t) Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración.
- u) Informar oportunamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración de las desviaciones que se presenten en los trabajos que le corresponda supervisar, con relación a lo planeado, ya sea en términos de costo, tiempo, cantidad o calidad, documentando las razones correctivas tomadas.

D A
Lehl
8



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- v) Vigilar que se mantenga una comunicación constante con el comité técnico del Fideicomiso de Administración, el Centro SCT Guanajuato, la Dirección General de Desarrollo Carretero de **LA SECRETARÍA** y el constructor en la Obra para determinar los horarios de trabajo adecuados, restricciones, modificaciones, etc., con objeto de minimizar las molestias que originen en su caso, las Obras a los usuarios y permitir hasta donde sea posible el funcionamiento normal del área de trabajo, las carreteras federales, estatales, los caminos y obras hidráulicas.
- w) Resguardar y mantener actualizada la documentación relativa a los trabajos que le corresponda supervisar.
- x) Las demás funciones que deriven del presente Título de Concesión, del contrato que celebre con el fiduciario del Fideicomiso de Administración y/o aquellas que el comité técnico del Fideicomiso de Administración y la Dirección General de Desarrollo Carretero de **LA SECRETARÍA** estimen convenientes, así como las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

El Ingeniero Independiente reportará directamente a **LA SECRETARÍA**, con independencia que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también a su comité técnico.

- III. **LA CONCESIONARIA** tendrá a su cargo el control de calidad de los materiales y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos, las Especificaciones Técnicas, las NOM y las NMX. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la Construcción de las Obras, en el entendido que el costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

LA SECRETARÍA podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada para ello. La contratación de un nuevo Ingeniero Independiente se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente Condición.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Hasta que el nuevo Ingeniero Independiente tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de **LA SECRETARÍA**.

VIGÉSIMA CUARTA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Facultades de LA SECRETARÍA

Con base en el Título Séptimo de la Ley de Caminos, **LA SECRETARÍA** llevará a cabo la inspección, verificación y vigilancia de la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista de conformidad con las Leyes Aplicables, para lo cual podrá requerir a **LA CONCESIONARIA** en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** sus estados financieros auditados por un despacho de auditores externos de reconocido prestigio, al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales.

LA CONCESIONARIA deberá presentar a **LA SECRETARÍA** entre otros, la actualización en forma anual de los documentos e informes relativos a la Conservación, Operación, Explotación y Mantenimiento de la Autopista que se enuncian enseguida, en los tiempos señalados:

- I. Dentro de los primeros 15 (quince) Días del año en curso del que se trate y a fin de calcular los ingresos diferenciales en los términos de la **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA**:
 - a) La actualización conforme al INPC de los ingresos brutos anuales sin IVA, por cobro de peaje indicados en el escenario base anual especificado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia;
 - b) Los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo; y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- c) La proporción que guarden los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo, respecto de los ingresos brutos anuales actualizados, descritos en el punto a) anterior.

Los ingresos brutos sin IVA deberán coincidir con los ingresos que sirvieron de base para el cálculo de la contraprestación referida en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA** de este Título de Concesión.

- II. Dentro de los primeros 30 (treinta) Días del año en curso de que se trate:
- a) Programa de Conservación rutinaria;
 - b) Programa de Conservación periódica de manera quinquenal;
 - c) Programa de reconstrucción;
 - d) Programa de Mantenimiento;
 - e) Programa de Operación quinquenal que deberá contemplar acciones para (i) mantener los estándares de seguridad, fluidez y comodidad del tránsito; (ii) ofrecer mejoras a la infraestructura y equipamiento y elevar el nivel de calidad de los mismos y, (iii) mantener un nivel de atención satisfactorio en los servicios prestados a los usuarios.
 - f) Una base de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, conteniendo el inventario físico de la Autopista con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el Derecho de Vía.
 - g) Los precios unitarios y presupuestos para los diferentes conceptos que integran los programas indicados en este inciso.
- III. De manera mensual y dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente, la información estadística relativa a la Operación de la Autopista que se señala en el anexo correspondiente al "Programa de Operación" de este Título de Concesión.
- IV. A partir de la Fecha de Inicio de Operación Total de manera trimestral, los resultados emitidos por el Supervisor Externo de Operación de las auditorías de los ingresos, aforos y estado físico de las casetas de cobro.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. Información estadística relativa a la Operación de la Autopista que se señala en el **ANEXO 18** "Formatos de Entrega de Información Operativa" del presente Título de Concesión, de manera mensual, dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente.

La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. **LA SECRETARÍA** podrá solicitar a **LA CONCESIONARIA** la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

Supervisor Externo de Operación

LA SECRETARÍA designará al Supervisor Externo de Operación, mismo que deberá ser contratado por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado 30 (treinta) Días anteriores a la Fecha de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista y su desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto están establecidas en el **ANEXO 19** "Alcances del Supervisor Externo de Operación y del Dictaminador de Accidentes Graves".

Durante la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, el Supervisor Externo de Operación se encargará de supervisar y verificar que **LA CONCESIONARIA** cumpla con todos los programas relacionados con dichas actividades y, en particular, con lo dispuesto en los **ANEXOS 10 y 24** del Título de Concesión relativos a "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas" y los "Parámetros de Evaluación y Pagos para la Restitución de Especificaciones de Calidad" respectivamente, en el entendido que en todo lo relativo a la presentación de informes, remoción y designación del Supervisor Externo de Operación y, en general, a sus responsabilidades se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en la Condición anterior.

El Supervisor Externo de Operación reportará directamente a **LA SECRETARÍA**, con independencia que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también a su comité técnico.

Dictaminador de Accidentes Graves:

El dictamen de accidentes graves se llevará a cabo en forma independiente por el Dictaminador de Accidentes Graves en los términos que se describen a continuación:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El dictamen de accidentes graves será efectuado directamente por un Dictaminador de Accidentes Graves que será designado por **LA SECRETARÍA** y contratado por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, (treinta) Días antes de la fecha de Inicio de Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Dictaminador de Accidentes Graves de la Autopista tendrá acceso libre a los registros relativos a: i) recursos técnicos, ii) otros dictámenes de accidentes graves y iii) obras relacionadas con la Autopista; así como a equipamientos e instalaciones integrantes y vinculadas al evento. Tendrá la capacidad de hacer uso de los equipamientos instalados o instalar dispositivos electrónicos para la realización de sus labores de dictaminación en las áreas en que se requiera.

Las actividades del Dictaminador de Accidentes Graves comprenderán especialmente aquellas descritas en el **ANEXO 19** del presente Título de Concesión "Alcances del Supervisor Externo de Operación y del Dictaminador de Accidentes Graves". Ante la presencia de "No Conformidades" en la Operación o el estado físico de la Autopista en el evento de un accidente grave, **LA CONCESIONARIA** expresamente conviene y acepta en que se hará acreedora a las sanciones que corresponda según se describen en el **ANEXO 24** del Título de concesión relativo a "Parámetros de Evaluación y Pagos para la Restitución de Especificaciones de Calidad".

SECCIÓN OCTAVA. RECURSOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA QUINTA. CAPITAL DE RIESGO.

LA CONCESIONARIA se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar un Día Hábil antes de la presentación de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, el Capital de Riesgo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, por lo menos por la cantidad de **\$1,182'397,010.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**.

- I. La disposición de los recursos necesarios para la Construcción de la Autopista se hará conforme a la siguiente prelación:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a) El Capital de Riesgo,
- b) Los Financiamientos, y
- c) La Subvención.

II. Alternativamente, **LA CONCESIONARIA** podrá disponer de todos los recursos en "pari-passu", si aporta al menos el 25% (veinticinco por ciento) en efectivo de la cantidad total del Capital de Riesgo, de acuerdo a su Propuesta, al Fideicomiso de Administración y el 75% (setenta y cinco por ciento) restante lo garantiza mediante la Carta de Crédito en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

- a) **LA CONCESIONARIA** deberá entregar la Carta de Crédito a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, en los términos que se señalan en el **ANEXO 20** "Formato de Carta de Crédito", o depositar en el mismo los recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo aportado durante el periodo de Construcción. Copia certificada de la Carta de Crédito deberá exhibirse a **LA SECRETARÍA**.
- b) **LA CONCESIONARIA** se obliga a afectar la Carta de Crédito al patrimonio Fideicomiso de Administración, a más tardar en la fecha límite para la presentación de la Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción.
- c) Una vez que **LA CONCESIONARIA** hubiera aportado al Fideicomiso de Administración Capital de Riesgo por un monto mayor al 25% (veinticinco por ciento) del mismo, el monto de la Carta de Crédito podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción.

III. **LA CONCESIONARIA**, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración para cubrir los conceptos señalados en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA**, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con el pago de los Financiamientos y el pago de los títulos de deuda que se emitan de conformidad con la **CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- a) Que convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos de deuda las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su rendimiento.
- b) No se afecte el pago de los conceptos señalados en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA**.
- c) Cuento con la aprobación previa de **LA SECRETARÍA**.

Los recursos adicionales que **LA CONCESIONARIA** aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo, pero requerirán de la aprobación de **LA SECRETARÍA**, para efectos del cálculo de su rendimiento (tasa interna de rendimiento del Capital de Riesgo).

VIGÉSIMA SEXTA. FINANCIAMIENTOS.

A más tardar el día **15 de julio de 2011**, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA SECRETARÍA** originales o copias certificadas de los contratos de Financiamiento correspondientes o señalar a **LA SECRETARÍA** la fecha en la cual exhibirá dichos documentos; que permitan la disponibilidad inmediata de los Financiamientos por la cantidad mínima de **\$2,547'562,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual será íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, mediante su depósito y aplicación a través del fiduciario del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con la prelación de pagos que se señala en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA**.

Los Financiamientos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la Construcción de la Autopista.

El fiduciario del Fideicomiso de Administración respetará la afectación del producto y ejercicio de los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA**, hasta cubrir el monto de los Financiamientos, aún en el caso de terminación de la Concesión en los términos establecidos en ésta.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA podrá contratar Financiamientos adicionales siempre y cuando, no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

LA CONCESIONARIA será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a **LA SECRETARÍA** de los daños y perjuicios que en su caso causare con el incumplimiento de esta obligación.

LA CONCESIONARIA se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el anexo relativo al "Programa de Inversión del presente Título de Concesión y a aportar al Fideicomiso de Administración los recursos provenientes de dichos Financiamientos.

Los recursos provenientes de los Financiamientos deberán destinarse íntegramente a la realización del Proyecto y al cumplimiento de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Título de Concesión.

LA SECRETARÍA no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, **LA CONCESIONARIA** podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Autopista fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso **LA CONCESIONARIA** estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

En el caso que durante la etapa de Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, se haga necesaria la obtención de Financiamientos adicionales **LA CONCESIONARIA** podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**, así como la aprobación del comité técnico del Fideicomiso de Administración.

En caso que los costos de Construcción de las Obras sean menores a los previstos en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversión **LA CONCESIONARIA** deberá reducir proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros, el Capital de Riesgo aportado por **LA CONCESIONARIA** y, la Subvención.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En cualquier caso, todos los Financiamientos que hubiera obtenido **LA CONCESIONARIA** deberán estar totalmente pagados por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN.

En caso que **LA CONCESIONARIA** considere conveniente la colocación en el mercado de títulos respaldados por los flujos de ingresos derivados de la Explotación de la Autopista (bursatilización), deberá obtener la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**. Dicha autorización se otorgará a **LA CONCESIONARIA** siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- I. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de **LA CONCESIONARIA** considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA**.
- II. Que los flujos que respalden la colocación provengan de los Tramos Carreteros que se encuentren en Operación.
- III. Que el producto total resultante de la bursatilización respectiva se integre al patrimonio fideicomitido y se destine al pago de los Financiamientos en primer lugar, sin perjuicio que la bursatilización pueda utilizarse para los conceptos señalados en los incisos a) a d) y f) de la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA** en ese orden.

VIGÉSIMA OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

En caso que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la realización del Proyecto, **LA CONCESIONARIA** deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso de Administración los recursos adicionales necesarios para ello.


Título de Concesión
Autopista Salamanca - León
Página 54 de 83





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** otorgará una fianza expedida por institución autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de Construcción de las Obras de la Autopista, sin incluir el IVA, intereses, ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

Esta fianza deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el **ANEXO 21** y deberá estar vigente durante todo el plazo de la Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en este Título de Concesión son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a **LA CONCESIONARIA**, incluyendo, sin limitar, las garantías que deba otorgar en términos del contrato del Fideicomiso de Administración.

Esta garantía deberá entregarse a **LA SECRETARÍA** a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

En caso que **LA CONCESIONARIA** incumpla con las obligaciones a su cargo estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía antes aludida. En dicho supuesto, **LA CONCESIONARIA** tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que la garantía hubiera sido ejecutada.

Adicionalmente, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar, junto con los Avisos de Terminación Parcial de Obra o de Terminación de Obra, según se trate, la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen a **LA CONCESIONARIA**, en el entendido que ésta será responsable que dichas garantías (i) cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial, incluyendo los vicios ocultos de las Obras, (ii) tengan vigencia de por lo menos 1 (un) año contado a partir de la expedición del Aviso de Terminación Parcial de Obra o de Terminación de Obra de que se trate. **LA CONCESIONARIA** estará obligada a afectar los derechos de ejecución de las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

citadas garantías al patrimonio Fideicomiso de Administración, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que sea emitida la Autorización para el Inicio de Operación haciendo del conocimiento de **LA SECRETARÍA** dicha transmisión.

TRIGÉSIMA. SEGUROS.

LA CONCESIONARIA está obligada a contratar bajo su propia costa dentro del plazo de 7 (siete) Días Hábles a la constitución del Fideicomiso de Administración un estudio de riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables de la Autopista, en sus bienes y usuarios de la misma; así como la responsabilidad civil durante su Construcción, Operación, Conservación, Explotación y Mantenimiento.

En el estudio de riesgo se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como, los montos de las coberturas correspondientes para:

- I. La Construcción de las Obras.
- II. La Explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.
- III. Los riesgos de los usuarios de la Autopista en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos; y
- IV. Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** al amparo de este Título de Concesión.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que **LA CONCESIONARIA** deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **ANEXO 22** "Seguros a cargo de **LA CONCESIONARIA**".

Los estudios de riesgo que realice **LA CONCESIONARIA** deberán ser aprobados por **LA SECRETARÍA**, la que tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que **LA CONCESIONARIA** le entregue dichos documentos para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

manifiestar su aprobación, rechazo o comentarios. Si vencido el plazo **LA SECRETARÍA** no hubiere contestado, se tendrá por no aprobado el estudio de riesgo respectivo.

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine **LA SECRETARÍA**, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por **LA SECRETARÍA**, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Condición.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el **ANEXO 22** deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro correspondientes que se señalan en el **ANEXO 22** se agregarán al Título de Concesión, conforme a su renovación.

La contratación de las pólizas de seguro a que se alude en esta Condición y el **ANEXO 22** en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** al amparo del Título de Concesión frente a **LA SECRETARÍA**, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, **LA CONCESIONARIA** deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que **LA SECRETARÍA** no asume responsabilidad alguna al respecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTRIBUCIONES.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones que se generen con motivo de la realización del Proyecto serán a cargo del sujeto de la contribución de que se trate, conforme a las Leyes Aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIONES.

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, **LA CONCESIONARIA**, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente, se obliga a cubrir a la Tesorería de la Federación el Pago Anual Fijo equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la explotación de la Autopista durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

TRIGÉSIMA TERCERA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

A más tardar el día **15 de junio de 2011**, y en cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Bases y la Concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá constituir, en calidad de fideicomitente, en una institución de crédito mexicana, el Fideicomiso de Administración, que tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, hasta su liquidación y extinción.

LA CONCESIONARIA celebrará en los términos de las Bases y este Título de Concesión el contrato de Fideicomiso de Administración, en el entendido que el contenido de dicho contrato no podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo y su celebración deberá contar con la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, entre los que se encuentran los recursos provenientes de:

- I. El Capital de Riesgo.
- II. Los Financiamientos.
- III. La Explotación de la Concesión.
- IV. Los recursos provenientes de la colocación de títulos de cauda en su caso; y,
- V. La Subvención.

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Los recursos aludidos anteriormente deberán aportarse al Fideicomiso de Administración a más tardar al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate, salvo causa justificada debidamente acreditada ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá pagar intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos), hasta la fecha en que ocurra el pago correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que como mandataria y depositaria tenga **LA CONCESIONARIA** respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de la Autopista que estarán afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso III de la **CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA** y en el inciso III de la **CONDICIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA**, el uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinará al pago de las obligaciones correspondientes conforme a la siguiente prelación:

- a) La Construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo el Pago Anual Fijo;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Ingeniero Independiente, al Supervisor Externo de Operación y al Dictaminador de Accidentes Graves;
- d) La constitución de los fondos establecidos en este Título de Concesión;
- e) Los Financiamientos;
- f) La recuperación del Capital de Riesgo y sus dividendos.

Los remanentes se entregarán a **LA CONCESIONARIA** o se aplicarán en la forma y términos que ésta indique.

El contrato del Fideicomiso de Administración se agregará en copia simple al presente Título de Concesión como **ANEXO 23** y no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECCIÓN NOVENA. RESPONSABILIDADES

TRIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Autopista o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la **CONDICIÓN CUARTA**, **LA CONCESIONARIA** será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva a **LA SECRETARÍA** de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

LA CONCESIONARIA se obliga a sacar a **LA SECRETARÍA** en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite **LA SECRETARÍA**, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por **LA SECRETARÍA** en términos de este párrafo, generará a cargo de **LA CONCESIONARIA**, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. **LA SECRETARÍA** se obliga a informar oportunamente a **LA CONCESIONARIA** de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

LA CONCESIONARIA no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna

D
a
lel
8



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Los daños y perjuicios que **LA CONCESIONARIA** ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, **LA CONCESIONARIA** no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de **LA SECRETARÍA**.

TRIGÉSIMA SEXTA. SOLICITUD DE AJUSTE.

Es obligación de **LA CONCESIONARIA** cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito a **LA SECRETARÍA**, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de que se trate.

Dicha notificación será considerada por **LA SECRETARÍA** como una solicitud de ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
- II. El plazo de prórroga solicitado.
- III. La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por **LA CONCESIONARIA**.
- IV. El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo, en su caso, que tendrá en el desarrollo de la Autopista.
- V. Las acciones que tomará **LA CONCESIONARIA** para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La recepción de la solicitud de ajuste por parte de **LA SECRETARÍA**, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

LA SECRETARÍA resolverá sobre la procedencia de la solicitud de ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ajuste. En su caso, **LA SECRETARÍA** por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la solicitud de ajuste, **LA SECRETARÍA** tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la solicitud de ajuste.

En caso que **LA SECRETARÍA** requiera información adicional de **LA CONCESIONARIA** o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual **LA SECRETARÍA** resolverá lo procedente.

En los supuestos antes señalados, **LA CONCESIONARIA** deberá responder a **LA SECRETARÍA** en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si **LA CONCESIONARIA** no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, **LA SECRETARÍA** podrá negar la prórroga solicitada. Si **LA CONCESIONARIA** no responde a la notificación de **LA SECRETARÍA** respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

LA SECRETARÍA, podrá acordar con **LA CONCESIONARIA** los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la solicitud de ajuste, podrá otorgarle a **LA CONCESIONARIA**, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe **LA SECRETARÍA** en la resolución respectiva.

En el caso que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera solicitud de ajuste, **LA SECRETARÍA** previa solicitud por escrito, podrá otorgar a **LA CONCESIONARIA** una nueva fecha de cumplimiento, cuyo plazo no podrá exceder al originalmente otorgado en la primer prórroga, en el entendido que en este caso **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar una sanción económica equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada Día de atraso a partir del vencimiento del plazo otorgado en la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha **LA CONCESIONARIA** no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, **LA SECRETARÍA** procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, el de revocación de la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de **LA CONCESIONARIA** de pagar las contraprestaciones establecidas en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA**, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables; en el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que **LA CONCESIONARIA** suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago que la autoridad correspondiente establezca a **LA CONCESIONARIA**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** o **LA SECRETARÍA** no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue.

Para los efectos del presente Título de Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: tormentas; ciclones; inundaciones; rayos; terremotos; nevadas, erupciones volcánicas, incendios y explosiones.

De igual forma se considerarán como eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: guerras, disturbios

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a blue triangle and a red signature.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones, actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de México; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental.

La Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso a cargo de **LA SECRETARÍA** y la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía necesarios para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre y cuando dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor si la parte que lo haga valer ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Autopista, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

LA SECRETARÍA y/o **LA CONCESIONARIA**, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

En el caso que **LA CONCESIONARIA** invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá comunicar por escrito a **LA SECRETARÍA**, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento,
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- c) Causas que lo motivaron,
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto,
- e) Plazo estimado de duración,
- f) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo Carretero de que se trate,
- g) Monto estimado del daño y de la reparación y
- h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso de que sea **LA SECRETARÍA** quien invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá comunicar por escrito a **LA CONCESIONARIA**, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento,
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió,
- c) Causas que lo motivaron,
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto,
- e) Plazo estimado de duración y
- f) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento

DA
del
d



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

previsto en la **CONDICIÓN QUINQUAGÉSIMA TERCERA** de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y el Fideicomiso de Administración careciera de recursos obtenidos de la Explotación de la Concesión; o bien, derivadas de indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas para cubrir riesgos asegurados relacionados con la Concesión, que permitan cubrir las contribuciones y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la Construcción de las Obras y/o los Financiamientos y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la **CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA**; **LA CONCESIONARIA** podrá renunciar a la titularidad de la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las Condiciones **TRIGÉSIMA OCTAVA** y **CUADRAGÉSIMA**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista, y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación o ingresarán a su patrimonio, según corresponda, en buen estado, sin costo alguno, y libres de todo gravamen, salvo lo previsto en las **CONDICIONES TRIGÉSIMA NOVENA** y **CUADRAGÉSIMA**, En ningún caso **LA CONCESIONARIA** podrá renunciar parcialmente a la Concesión.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. No presentar la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción en los términos señalados en la **CONDICIÓN SÉPTIMA**, o no presentar los Avisos de Terminación Parcial de Obra o de Terminación de Obra conforme a la **CONDICIÓN NOVENA**
- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA**. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.

- III. No exhibir la garantía requerida en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
- IV. La negligencia en la realización del Proyecto que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de la Autopista.
- V. Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los programas de Construcción, Inversión, Operación, Mantenimiento y/o Conservación contenidos en los respectivos anexos del título de Concesión.
- VI. La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por **LA SECRETARÍA** dentro de sus atribuciones legales.
- VII. La resolución firme de la COFECO que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, durante el Concurso que le permitió al Concursante Ganador ser ganador del Concurso.
- VIII. No contar con el Sistema de Gestión de la Calidad, en los términos señalados en las **CONDICIONES VIGÉSIMA TERCERA** y **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del presente Título de Concesión.
- IX. Efectuar cambios a los Proyectos Ejecutivos, sin la autorización previa de **LA SECRETARÍA**.
- X. Iniciar la Operación de los Tramos Carreteros de la Autopista, en una fecha diferente a la señalada para tal efecto por **LA SECRETARÍA**, en la Autorización de Inicio de Operación.
- XI. Interrumpir el servicio, sin previo aviso y sin causa justificada por un periodo mayor a 48 horas.
- XII. Destinar una cantidad menor al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, en términos de lo dispuesto por la **CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**.

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- XIII. Omitir el Pago Anual Fijo, señalado en la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA.**
- XIV. Incumplir sin causa justificada los programas de Operación, Conservación y Mantenimiento, señalados en la **CONDICIONES DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA.**
- XV. Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorias e inspecciones de verificación ordenadas por **LA SECRETARÍA.**
- XVI. Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en la **CONDICIÓN VIGÉSIMA.**
- XVII. Ingresar al Fideicomiso de Administración, una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista y del Derecho de Vía.
- XVIII. Omitir el ingreso al Fideicomiso de Administración de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, **LA SECRETARÍA** procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

En cualquiera de los casos de terminación, **LA SECRETARÍA** quedará obligada a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso de Administración, sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Leyes Aplicables.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a **LA CONCESIONARIA** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA NOVENA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV de la Ley de Caminos y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, de conformidad al procedimiento que resulte aplicable.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de **LA SECRETARÍA** y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a **LA CONCESIONARIA** a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a **LA SECRETARÍA** y puedan ser aprovechados por **LA CONCESIONARIA**; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a **LA CONCESIONARIA**, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA. RESTITUCIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las **CONDICIONES TRIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA NOVENA**, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a recibir las restituciones siguientes únicamente por las causas que se señalan a continuación:

- I. En caso de revocación por incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** o de renuncia a la Concesión en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Caminos, se procederá como sigue:

LA CONCESIONARIA tendrá el derecho de recuperar, en su caso, el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la Construcción de la Autopista, previsto en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversión conforme a la fórmula siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

$$MI = 0.9 * VF (CR; INPC, n) - VF(RCR; INPC, n) (1)$$

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VF (CR, INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de los desembolsos del Capital de Riesgo de **LA CONCESIONARIA** (CR) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando el INPC publicado por el Banco de México durante dicho periodo como tasa de actualización de dichos flujos.

VF (RCR; INPC, Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de **LA CONCESIONARIA** que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RCR) a lo largo del periodo de Concesión del año 1 al año n, utilizando el INPC que publica el Banco de México como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n, es el año de la vigencia de la Concesión en el que se realiza el cálculo.

La ecuación (1) anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si la revocación ocurriese dentro del periodo de Construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Banco de México.

- II. En caso de que **LA CONCESIONARIA** renuncie sin responsabilidad a la Concesión en términos del último párrafo de la **CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA** de este Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá el derecho de recuperar, en su caso, el Capital de Riesgo que efectivamente hubiere aplicado directamente a la Construcción de la Autopista, previsto en el Programa de Construcción y en el Programa de Inversión conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VF(CR; TIR concesionaria, n) - VF(RCR; TIR, n) (2)$$

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VF(CR, TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de desembolsos de Capital de Riesgo de **LA CONCESIONARIA** (CR) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n, utilizando la TIR de **LA CONCESIONARIA** como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

VF(RCR;TIR Concesionaria, n): Valor futuro de los flujos de efectivo a favor de **LA CONCESIONARIA** que fueron aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo (RCR) a lo largo del periodo de Concesión del año 1 al año n, utilizando la TIR de **LA CONCESIONARIA** como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n, es el año de la vigencia de la Concesión en el que se realiza el cálculo.

La ecuación (2) anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de Construcción, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR de **LA CONCESIONARIA** sería calculada como aquella TIR mensual efectiva de **LA CONCESIONARIA** por mes:

TIR mensual de **LA CONCESIONARIA** = $(1 + \text{TIR anual de LA CONCESIONARIA})^{1/12} - 1$

LA SECRETARÍA establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en esta Condición conforme a las Leyes Aplicables. **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a esta última, en el entendido que en ningún caso el pago de la misma podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** será sancionado conforme a la Ley de Caminos y lo dispuesto en este Título de Concesión y el **ANEXO 24** del presente Título de Concesión "Parámetros de Evaluación y Pagos para la Restitución de Especificaciones de Calidad".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA SECRETARÍA estará facultada para exigir a **LA CONCESIONARIA** el pago de las sanciones a que se alude en el párrafo anterior y **LA CONCESIONARIA** expresamente conviene y acepta comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en este Título de Concesión y sus Anexos.

LA SECRETARÍA al imponer sanciones a **LA CONCESIONARIA**, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la facultad que tiene **LA SECRETARÍA** para revocar la Concesión, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y este Título de Concesión.

SECCIÓN DÉCIMA. DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos necesarios para la realización del Proyecto a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, salvo los Permisos que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de **LA SECRETARÍA** y que son:

- I. En su caso, los requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía de las Obras.
- II. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía de las Obras.
- III. La Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo emitidos por la SEMARNAT previos a la Construcción de las Obras, incluyendo las autorizaciones para el cambio de uso de suelo, en el entendido que quedarán a cargo de **LA CONCESIONARIA** y a su costo los estudios de impacto ambiental que sean necesarios para obtener las autorizaciones que correspondan a Obras Adicionales, ampliaciones y mejoras.

LA SECRETARÍA podrá otorgar Permisos para el aprovechamiento del Derecho de Vía por parte de terceros. **LA CONCESIONARIA** se obliga a respetar en sus



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

términos los Permisos concedidos en relación al aprovechamiento del Derecho de Vía de la Autopista.

En ningún caso **LA CONCESIONARIA** podrá permitir a terceros o disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos y el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como con las demás Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CONTRATOS.

LA CONCESIONARIA podrá contratar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, en el entendido que siempre será la única responsable ante **LA SECRETARÍA** por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA celebrará en los términos de este Título de Concesión los contratos con terceros relacionados con la Construcción de la Autopista, de manera previa a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, en el entendido que el contenido de dichos contratos no podrán contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en este Título de Concesión y su celebración deberá contar con la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**.

La o las empresa(s) que, en su caso, contrate **LA CONCESIONARIA** para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, deberá(n) ser la(s) misma(s) que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y sólo podrá(n) ser sustituida(s) en casos justificados con la previa aprobación por escrito de **LA SECRETARÍA**, siempre y cuando cumplan como mínimo con las características de las empresas sustituidas.

LA CONCESIONARIA no podrá celebrar contratos para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de la autopista que excedan el tiempo de vigencia del presente Título de Concesión.

▷ a
Vedel
8



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA deberá dar a conocer al fiduciario del Fideicomiso de Administración los contratos que celebre o pretenda celebrar en los términos de la presente Condición.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

LA CONCESIONARIA asume la obligación de obtener en favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la realización del Proyecto, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, en el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionaria, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

Al término de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** se obliga a ceder a **LA SECRETARÍA** los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual **LA CONCESIONARIA** o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a **LA SECRETARÍA**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN Y/O LA PARTICIPACIÓN O CONTROL EN LA CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones en ésta conferidos sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**, con excepción de los derechos de cobro derivados de la Explotación de la Autopista, así como los recursos derivados del ejercicio de tales derechos, que **LA CONCESIONARIA** deberá transmitir al Fideicomiso de Administración en cumplimiento del presente Título de Concesión; debiendo acreditarse que:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- I. **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a **LA SECRETARÍA**, para llevar a cabo el acto de que se trate.
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
- III. El cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión, y que el cambio propuesto no afectará su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- IV. **LA CONCESIONARIA** y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

En caso de ser procedente, **LA SECRETARÍA** determinará en la autorización de transmisión o gravámen correspondiente los términos y condiciones aplicables a la misma.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos así como los bienes afectos a la misma, a ningún gobierno o Estado extranjero.

Ni **LA CONCESIONARIA** ni sus socios podrán ceder, gravar o transmitir bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social de **LA CONCESIONARIA**, ni dar en garantía o realizar un cambio de control sin la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que **LA SECRETARÍA** autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Se entenderá como cambio de control cuando: cualquier Socio Original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene su participación en el capital social de **LA CONCESIONARIA**, a personas distintas de los Socios Originales; o, que los Socios Originales, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en **LA CONCESIONARIA** o cualesquier acuerdos o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

convenios dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de **LA CONCESIONARIA**.

LA SECRETARÍA en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.

Únicamente podrán modificarse los estatutos sociales de **LA CONCESIONARIA**, previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cuando la modificación correspondiente recaiga sobre cláusulas estatutarias que instrumenten obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** establecidas en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

LA CONCESIONARIA asume la obligación de asegurar la calidad de la realización del Proyecto, por lo cual se obliga a:

- I. Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad en un plazo máximo de 12 (doce) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, mismo que será aprobado por **LA SECRETARÍA**, se mantendrá activo durante la vigencia de la Concesión y, a partir de esa fecha formará parte de este Título de Concesión como **ANEXO 25**.
- II. Someter a la aprobación de **LA SECRETARÍA** los documentos de control de calidad que sustenten al Sistema de Gestión de la Calidad que cumplan con los lineamientos que se establecen en el **ANEXO 26** "Lineamientos para la elaboración del Sistema de Calidad" del presente Título de Concesión, así como también las modificaciones que efectúe a los mismos, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La sección relativa a la Construcción, deberá entregarla a más tardar dentro de los 15 (quince) Días previos a la emisión de la Autorización de Inicio de Construcción.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- b) La sección relativa a la Operación y Explotación, se entregará dentro de los 60 (sesenta) Días previos a la expedición de la solicitud de Autorización de Inicio de Operación.
- c) La sección relativa a la Conservación rutinaria, deberá entregarla dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores a que **LA SECRETARÍA** emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
- d) La sección relativa a la Conservación periódica, y en su caso, reconstrucción, se entregará dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a que **LA SECRETARÍA** emita la Autorización para el Inicio de Operación.

En dichos documentos se deberá describir la forma en cómo se desempeñarán los diferentes rubros objeto de la Concesión, en el entendido que **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión.

- III. Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad aplicables a la realización del Proyecto, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO9001:2000 e ISO10005, así como el programa de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad.
- IV. Designar a una persona que estará a cargo del Sistema de Gestión de la Calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, operar, explotar, mantener y conservar la Autopista en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas por **LA SECRETARÍA** en los "Requerimientos de Operación de las Autopistas" que se adjuntan como **ANEXO 27**.

LA SECRETARÍA evaluará que **LA CONCESIONARIA** cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la Operación y el Mantenimiento de la Autopista, conforme a lo establecido en el **ANEXO 24** del Título de Concesión relativo a los "Parámetros de Evaluación y Pagos para la Restitución de Especificaciones de Calidad" y a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forman parte del **ANEXO 14** del Título de

Handwritten marks: a blue triangle, a blue circle, a blue signature, and a red signature.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesión denominado "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota"; así como a los "Lineamientos generales que deberá cumplir el Sistema de Peaje" que se agregan a este documento como **ANEXO 28**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES.

LA SECRETARÍA, a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá otorgar otras concesiones para construir, explotar, operar, mantener y conservar carreteras o puentes, conforme a las Leyes Aplicables aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión.

En este caso, **LA CONCESIONARIA** dentro de los primeros 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de inicio de operación podrá solicitar a **LA SECRETARÍA** medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La disminución real en el número de vehículos que transiten en la Autopista.
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva vía concesionada.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación.
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por **LA SECRETARÍA**.

En el caso que se describe en esta Condición, **LA SECRETARÍA** con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Las disposiciones de esta Condición serán igualmente aplicables en caso que se construyan carreteras federales libres de cuota alternas a la Autopista que afecten el desempeño económico de la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas únicamente serán aplicables si **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con las obligaciones a su cargo derivada de la Concesión".

CUADRAGÉSIMA NOVENA. DERECHOS DE PREFERENCIA.

En caso de terminación de la presente Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación, si **LA CONCESIONARIA** pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes no afectos a la Concesión el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones.

En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en esta Condición al tercero que, en su caso, se constituya como concesionaria.

LA SECRETARÍA resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábles contados a partir de que **LA CONCESIONARIA** le notifique su intención de enajenar los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que **LA SECRETARÍA** emita resolución, se entenderá que por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

QUINCUAGÉSIMA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada, en términos de lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Caminos, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las condiciones de la Concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso que ocurra una causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecten sustancialmente las condiciones de Explotación de la misma, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar a **LA SECRETARÍA** la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar las solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición, el análisis de su procedencia y la propuesta de modificación. **LA SECRETARÍA** podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estimen necesarios.

LA SECRETARÍA evaluará la solicitud de **LA CONCESIONARIA** y resolverá en los términos que permita la normatividad aplicable, en un plazo no mayor de treinta Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de **LA SECRETARÍA**. En caso que **LA SECRETARÍA** no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de **LA CONCESIONARIA** se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la misma.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN.

El régimen legal de la Concesión, para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas; así como los respectivos reglamentos, instructivos y circulares, las Especificaciones Técnicas y disposiciones administrativas emitidas por **LA SECRETARÍA** en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a **LA CONCESIONARIA**, las NOM y NMX, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente que resulte aplicable. A este marco normativo de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que **LA CONCESIONARIA** se obliga a respetar y cumplir.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- I. En lo que respecta a las cantidades prevalecerá la cantidad escrita con letra sobre la cantidad escrita con número.
- II. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- III. Entre las Condiciones de la Concesión y sus anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.
- IV. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.

LA CONCESIONARIA será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta ser la única responsable ante **LA SECRETARÍA** y cualquier otra Autoridad Gubernamental, de todas y cada una de

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

las obligaciones a su cargo, que deriven del presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando **LA CONCESIONARIA** expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o por otras causas pudiere corresponderle.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** han señalado los siguientes domicilios:

LA SECRETARÍA: Dirección General de Desarrollo Carretero.
Av. Insurgentes Sur 1089,
10° piso Ala Poniente,
Col. Nochebuena, C.P. 03710
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

LA CONCESIONARIA: Campos Elíseos No. 400
Edificio Parque Reforma Piso 1°
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso que **LA CONCESIONARIA** omita notificar por escrito a **LA SECRETARÍA** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo **LA SECRETARÍA** en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de notificar a **LA SECRETARÍA** el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de **LA CONCESIONARIA** los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINGUAGÉSIMA QUINTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por **LA CONCESIONARIA**, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

LA CONCESIONARIA se obliga con **LA SECRETARÍA** conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que hayan suscrito el Concursante Ganador y/o **LA CONCESIONARIA** en cualquier etapa del Concurso.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA

LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

SR. XAVIER GARCÍA
DE QUEVEDO TOPETE
APODERADO LEGAL

SR. HÉCTOR SAUL
OVALLE FAVELA
APODERADO LEGAL